

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975 NIT: 890.205.438-2



DIRECTIVA NACIONAL

PODER ESPECIAL.

Heriberto Enrique Avendaño García, identificado tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de presidente y representante legal del Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia SINTRAELECOL, organización sindical de primer grado y de industria, con personería jurídica 1983 de julio de 1975, que para efectos de este poder se denominará SINDICATO, organización domiciliada en la carrera 19 No. 32ª-09, Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., a través del presente escrito y conforme a facultad estatutaria, establecida en el artículo 59, literal I y n, me permito manifestar que confiero poder especial al Vicepresidente de SINTRAELECOL Luvier Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía 13.481.433 de Cúcuta, para que actué en mi representación, en todo lo pertinente a la organización sindical, por ausencia temporal generada en mi salida del país.

Adjunto certificación Ministerio del Trabajo – Representación Legal de SINTRAELECOL.

En constancia firmo,

Heriberto Enrique Avendaño García

Presidente Sintraelecol Nacional C.C. 8.718.683 de Barranquilla

Acepto:

Luvier Ochoa

Vicepresidente Sintraelecol Nacional

C.C. 13.481.433 de Cúcuta



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975 NIT: 890.205.438-2



DIRECTIVA NACIONAL

PODER ESPECIAL.

Heriberto Enrique Avendaño García, identificado tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de presidente y representante legal del Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia SINTRAELECOL, organización sindical de primer grado y de industria, con personería jurídica 1983 de julio de 1975, que para efectos de este poder se denominará SINDICATO, organización domiciliada en la carrera 19 No. 32ª-09, Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., a través del presente escrito y conforme a facultad estatutaria, establecida en el artículo 59, literal I y n, me permito manifestar que confiero poder especial al Vicepresidente de SINTRAELECOL Luvier Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía 13.481.433 de Cúcuta, para que actué en mi representación, en todo lo pertinente a la organización sindical, por ausencia temporal generada en mi salida del país.

Adjunto certificación Ministerio del Trabajo – Representación Legal de SINTRAELECOL.

En constancia firmo,

Heriberto Enrique Avendaño García

Presidente Sintraelecol Nacional C.C. 8.718.683 de Barranquilla

Acepto:

Luvier Ochoa

Vicepresidente Sintraelecol Nacional

C.C. 13.481.433 de Cúcuta





CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA (SINTRAELECOL).

En Neiva, Departamento del Huila, el primer (1) día del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se reunieron, en las instalaciones de la ELECTRIFICADORA DEL HULA SA ESP, sede SAIRE, por la empresa: LUIS ERNESTO LUNA RAMREZ, Gerente; LINA MARÍA GUARNIZO TOVAR, Secretaria General; LINA MARÍA MONTENEGRO BARRETO Sub Gerente Administrativo, JESÚS MENDEZ ARTUNDUAGA Jefe de Recursos Humanos, VILVIO ROJAS CICERI Jefe de división de responsabilidad social, VICTOR MANUEL HEREDIA GUERRERO, jefe de la división financiera ZAMIR ALONSO BERMEO GARCÍA asesor externo, en representación de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., y por el sindicato, los señores LUVIER OCHOA, miembro de la Junta Directiva Nacional de SINTRAELECOL; JULIO CESAR SILVA SOTO, Presidente de la Subdirectiva Huila de Sintraelecol, SHIRLEY GOMEZ HERNÁNDEZ miembro del Comité obrero patronal, MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ miembro del Comité obrero patronal, JOSÉ LIBARDO DUARTE Secretario subdirectiva Huila de Sintraelecol, MIGUEL MADRID CASTILLO fiscal subdirectiva Huila de Sintraelecol, en calidad de Directivos de SINTRAELECOL Seccional Huila, con el fin de suscribir la Convención Colectiva de Trabajo 2021-2024, resultado del proceso de negociación realizado entre ambas partes.

La presente Convención Colectiva de Trabajo será radicada por las partes ante el Ministerio del Trabajo, dentro del término legal establecido para el efecto.

Se suscribe en Neiva (Huila), por los integrantes de las Comisiones Negociadoras.

Por Sintraelecol:

LUVIER OCHOA

JULIO CESAR SILVA SOTO

SHIRLEY GOMEZ HERNÁNDEZ

MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ,

JOSÉ LIBARDO DUARTE

MIGUEL MADRID CASTILLO

Por Electrohyila S.A. E.S.P.

LUIS ERNESTO LUNA RAMIREZ

LINA MARÍA GUARNIZO TOVÁR

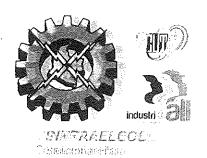
LIVA M. MOUSEUM. LINAMARÍA MONTENEGRO BARRETO

JESÚS MENDEZ ARTUNDUAGA

VILVIO ROVAS CICERI

VICTOR MANUEL NEREDIA-GUERREO

ZAMIR ALONSO BERMEO CARCÍA





i etronii





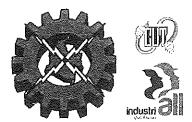
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA (SINTRAELECOL)





TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO 1°: IDENTIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS PARTES	8
ARTÍCULO 2°: NOMBRE DEL SINDICATO	8
ARTÍCULO 3°: ALCANCE	
ARTÍCULO 4°: EXTENSIÓN A TERCEROS	
ARTÍCULO 5°: PRINCIPIOS GENERALES	9
ARTÍCULO 6°: CAMPO DE APLICACIÓN	9
ARTÍCULO 7°: CONTRATO DE TRABAJO	
ARTÍCULO 8°: CONTRATACIÓN COLECTIVA	10
ARTÍCULO 9°: VÍNCULO LABORAL Y RÉGIMEN CONTRACTUAL	
ARTÍCULO 10°: CALENDARIO LABORAL	12
ARTÍCULO 11º: JORNADA LABORAL DE TRABAJO	12
ARTÍCULO 12°: REGLAMENTO DE TRABAJO	12
ARTÍCULO 13°: TRABAJO SUPLEMENTARIO	12
ARTÍCULO 14°: HORAS EXTRAS	
ARTÍCULO 15°: TURNOS FONTANEROS	13
ARTÍCULO 16°: ESTABILIDAD LABORAL	13
ARTÍCULO 17º: SELECCIÓN DE PERSONAL, VACANTES Y PROMOCIONES	14
ARTÍCULO 18°: REUBICACIÓN DE PERSONAL POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACID LABORAL POR ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL	AD 15
ARTÍCULO 19°: PROTECCIÓN AL TRABAJADOR	15
ARTÍCULO 20°: ACCIDENTE DE TRÁNSITO	15
ARTÍCULO 21°: FINALIZACIÓN DEL SERVICIO	16
ARTÍCULO 22°: ESCALAFÓN DE CARGOS, MANUAL DE FUNCIONES Y SALARIOS	16
ARTÍCULO 23°: FORMALIZACIÓN LABORAL	17
ARTÍCULO 24°: SALARIOS	
ARTÍCULO 25°: VIÁTICOS	.18
ARTÍCULO 26°: PRIMAS	
ARTÍCULO 27°: LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES LEGALES Y EXTRALEGALES	.20
ARTÍCULO 28°: PENSIÓN DE JUBILACIÓN	.21





ARTÍCULO 29°: CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN Y SENA	21
ARTÍCULO 30°: AUXILIOS EDUCATIVOS	
ARTÍCULO 31°: SEGURO DE VIDA	23
ARTÍCULO 32°: APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL	23
ARTÍCULO 33°: SUBSIDIO FAMILIAR	
ARTÍCULO 34°: SALUD OCUPACIONAL	23
ARTÍCULO 35°: SERVICIO MÉDICO Y HOSPITALARIO	25
ARTICULO 36°: SERVICIOS ADICIONALES DE SALUD	26
ARTÍCULO 37°: SANIDAD	
ARTÍCULO 38°: SERVICIOS MÉDICOS	26
ARTÍCULO 39°: COMITÉ DE SALUD OCUPACIONAL	
ARTÍCULO 40°: PROTECCIÓN Y BOTIQUÍN	27
ARTÍCULO 41°: HERRAMIENTAS	
ARTÍCULO 42°: DOTACIÓN	
ARTÍCULO 43°: DOTACIÓN PERSONAL FEMENINO	
ARTÍCULO 44°: PÓLIZA DE MANEJO	
ARTÍCULO 45°: AUXILIO DE MATRIMONIO	
ARTÍCULO 46°: AUXILIO DE TRANSPORTE	
ARTÍCULO 47°: AUXILIO DE TRASLADO E INSTALACIÓN	
ARTÍCULO 48°: AUXILIO DE HOSPITALIZACIÓN FUERA DE SEDE	
ARTÍCULO 49°: AUXILIO DE MATERNIDAD	
ARTÍCULO 50°: AUXILIO MORTUORIO	
ARTÍCULO 51°: AUXILIOS SINDICALES	
ARTÍCULO 52°: VALES DE ALIMENTACIÓN Y AUXILIO MÓVILES DE TURNO	
ARTÍCULO 53°: PRÉSTAMOS PARA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓ VIVIENDA	N DE 31
ARTÍCULO 54°: PRÉSTAMOS PARA CALAMIDAD DOMÉSTICA	33
ARTÍCULO 55°: PERMISOS REMUNERADOS	33
ARTÍCULO 56°: REGALOS NAVIDEÑOS	34
ARTÍCULO 57°: DEPORTES	34
ARTÍCULO 58°: DESCUENTO DE ENERGÍA	
ARTÍCULO 59°: MENCIONES HONORÍFICAS	35
A DITÍCULO 60º DECONOCIMIENTO SINDICAL	35





ARTÍCULO 61°: PERMISOS SINDICALES	35
ARTÍCULO 62°: FUERO SINDICAL	37
ARTÍCULO 63°: DESCUENTOS SINDICALES	37
ARTÍCULO 64°: NO REPRESALIAS Y GARANTÍAS SINDICALES	38
ARTÍCULO 65°: PREVALENCIA DE LA CONVENCIÓN	39
ARTÍCULO 66°: RECOPILACIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVENCIONES	39
ARTÍCULO 67°: COMITÉ OBRERO PATRONAL	39
ARTÍCULO 68°: PROCEDIMIENTOS PARA SANCIONES	40
ARTÍCULO 69°: PRESCRIPCIÓN DE FALTAS	41
ARTÍCULO 70°: SUSTITUCIÓN PATRONAL	41
ARTÍCULO 71°: VIGENCIA	
ARTÍCULO 72°: INCORPORACIÓN DE NORMAS CONVENCIONALES	41
ARTÍCULO 73°: RECONOCIMIENTO DE ACUERDOS NACIONALES	42
ARTÍCULO 74°: NORMAS LEGALES VIGENTES	42
ARTÍCULO 75°: NORMAS PREEXISTENTES	
ARTÍCULO 76°: ACCESO A LA INFORMACIÓN	42
ARTÍCULO 77°: ACTUALIZACIÓN DE VALORES MONETARIOS	
ARTÍCULO TRANSITORIO: BENEFICIO POR FIRMA DE LA CONVENCIÓN	43
ARTICULO 78. CONCERTACIÓN DEL PLAN DE MODERNIZACIÓN, ESTRUCTUR CARGOS, MANUAL DE FUNCIONES Y SALARIOS	A DE
ARTÍCULO 79. CONTRATO DE APRENDIZAJE Y PROFESIONALES EN FORMACIÓN	v47
ARTÍCULO 80 AUXILIO PARA EMERGENCIAS.	





ARTÍCULO 1º: IDENTIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS PARTES

Entre la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., Sociedad Anónima comercial clasificada legalmente como Empresa de Servicios Públicos mixta, quien para los efectos de esta contratación colectiva en adelante se llamará ELECTROHUILA S.A. E.S.P., por una parte; y el Sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Colombia, quien para estos mismos efectos en adelante se llamará SINTRAELECOL SECCIONAL HUILA, como único representante de los trabajadores, por la otra, se ha elaborado la recopilación de todas las Convenciones Colectivas de Trabajo, Laudos Arbitrales, Pactos, Actas y Acuerdos, constitutivas en Ley para las partes, la cual regirá las relaciones Obrero Patronales para los trabajadores vinculados por Contrato de Trabajo.

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN. Hacen parte de comisión de acuerdo marco sectorial, de una parte, el Ministerio de Minas y Energía, quien actúa en los términos y condiciones del acuerdo marco sectorial suscrito el día 13 de febrero/96 y de otra parte, el Sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Colombia SINTRAELECOL, quien por su parte actúa en desarrollo del mismo acuerdo, como organización sindical de industria que agrupa a los trabajadores del sector. Con la finalidad de que las decisiones de naturaleza laboral que aquí se establecen, se incorporen en las convenciones colectivas de las empresas del sector que legal y/o convencionalmente estén obligadas. (Acuerdo Marco Sectorial 18 de noviembre de 1999).

ARTÍCULO 2º: NOMBRE DEL SINDICATO

Para todos los efectos legales, cuando se mencione, "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRICIDAD DE COLOMBIA" se entiende "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA" o el nombre que adopte la organización conforme a sus estatutos y autonomía sindical. Cuando se mencione "ISS" o "Seguro Social" se entenderá EPS correspondiente o entidad que haga sus veces conforme a la legislación vigente y cuando se mencione "ARP" se entenderá "ARL" así como los demás espacios o prestaciones relacionadas de las normas de seguridad social, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 3º: ALCANCE

Esta Convención fija las condiciones que regirá todos los contratos de trabajo, durante su vigencia, sin perjuicio de otras condiciones favorables de que estén gozando los trabajadores o que puedan gozar por mejoras de la Ley.





ARTÍCULO 4°: EXTENSIÓN A TERCEROS

Esta convención colectiva de trabajo será aplicable al personal no sindicalizado de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 5°: PRINCIPIOS GENERALES

La presente Convención Colectiva se fundamenta en los principios laborales consagrados en la Constitución Nacional y disposiciones legales aplicables a los trabajadores, y en las convenciones colectivas vigentes en ELECTROHUILA S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 6°: CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Convención Colectiva se aplicará en forma integral a los trabajadores de ELECTROHUILA S.A. E.S.P. cuando dichos trabajadores se encuentren afiliados a SINTRAELECOL, en la proporción que determina la ley y en todas las cláusulas de todas las convenciones colectivas de trabajo que se refiera a trabajadores. Se excluyen del campo de aplicación de los beneficios convencionales a todas las personas que ocupen cargos de dirección y confianza hasta el segundo nivel jerárquico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los directivos del tercer nivel jerárquico de la empresa, la exclusión se aceptará en forma voluntaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para que las exclusiones entren en vigencia deberán haberse establecido los regímenes que se aplicarán a los mencionados niveles. (CAMS 21 de noviembre de 1996).

El presente Acuerdo se aplicará en las empresas del sector eléctrico que suscribieron o posteriormente adhirieron al Acuerdo Marco Sectorial del 13 de febrero de 1996 (AMS), y en las cuales la nación actúa como patrono, en cuya condición se compromete, es decir donde posee más del 50% de capital social.

Igualmente, se aplicará en todas aquellas empresas que se encuentren legal y convencionalmente obligadas.

De otra parte, coadyuvará la aplicación del Acuerdo Marco Sectorial en aquellas empresas en las cuales la nación posea más del 50% del capital social y no lo hayan suscrito. (AMS-98).





ARTÍCULO 7°: CONTRATO DE TRABAJO

El régimen legal de los trabajadores de ELECTROHUILA S.A. E.S.P. es el contractual laboral.

ARTÍCULO 8º: CONTRATACIÓN COLECTIVA

Mientras tenga vida jurídica SINTRAELECOL, la empresa no acordará pacto colectivo ni plan de beneficios con algún grupo de trabajadores. Si de hecho lo hiciere, estos beneficios deberán ser extendidos a todos los trabajadores.

ARTÍCULO 9°: VÍNCULO LABORAL Y RÉGIMEN CONTRACTUAL

El régimen legal de los trabajadores ELECTROHUILA S.A. E.S.P. es el contractual laboral. ELECTROHUILA S.A. E.S.P. suscribirá contratos de trabajo a término fijo únicamente cuando se trata de labores ocasionales o transitorias, para reemplazar temporalmente a trabajadores por licencia, vacaciones, incapacidades y para comisiones de estudios superiores a treinta (30) días y hasta cuando dure la ausencia del trabajador.

También para atender necesidades especiales y transitorias, así como para la ejecución de planes de desarrollo que emprenda y para los cuales no cuente con personal suficiente. No obstante, la transitoriedad planteada, siempre se pagará en la forma y períodos que se hacen a los trabajadores con contrato de trabajo a término indefinido. Los demás contratos de trabajo ELECTROHUILA S.A. E.S.P. los suscribirá a término indefinido. **DE LAS NUEVAS CONTRATACIONES**. La Empresa, según sus necesidades y de acuerdo con el estudio de cargos, contratará directamente como lo regule la Convención Colectiva, al personal que requiera entre quienes antes se hallaban vinculados con cualesquiera de las modalidades de contratación que han sido abolidas.

Las Empresas no podrán celebrar ningún tipo de vinculación contractual no laboral, directa o a través de intermediarios, para labores subordinadas a la empresa. Los trabajadores en misión, las contrataciones comerciales y civiles para procesos específicos en los cuales los contratistas desarrollen sus labores en forma autónoma y sus trabajadores no estén subordinados ni dependan de la empresa, estarán sujetos a las siguientes reglas:

a) Trabajadores en Misión: La contratación de trabajadores en misión con empresas de servicios temporales se permite en los términos de la ley hoy vigente y con las modificaciones aquí establecidas, vale decir, que el cargo a llenar solo podrá contratarse por un plazo de cuatro (4) meses y una prórroga hasta por el mismo tiempo; pero una vez vencidos los términos señalados y en el caso de mantenerse el cargo ocupado con un trabajador en misión, a partir del día siguiente se entenderá que la empresa lo ha





contratado, a partir de esa fecha, directa e indefinidamente y el trabajador tendrá derecho a los beneficios convencionales en los términos que le puedan corresponder según la ley en general y el acuerdo colectivo en particular.

b) Contratación Civil y Comercial: La contratación civil o comercial que comprende aquellos casos en que, por razones técnicas, tecnológicas o para el desarrollo del objeto social, las empresas necesiten adelantar actividades en las que el contratista desarrolle su función autónoma e independiente, con sus propios medios y sin que sus trabajadores estén subordinados ni dependan en su trabajo de la empresa.

En caso que se diere dependencia o subordinación del trabajador del contratista a la empresa, y se pruebe ese hecho, se entenderá que se trata de una intermediación de las que por el presente Acuerdo se ha prohibido.

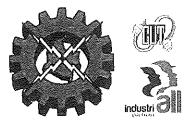
GARANTÍAS: 1. Cuando las empresas obligadas en el presente acuerdo vayan a suscribir contratos con empresas de servicios temporales, civiles o comerciales, exigirán y velaran cuidadosamente para que los derechos y garantías de los trabajadores se cumplan en su integridad y además, que en cada contralo se estipulen cláusulas punitivas por su incumplimiento, las que serán señaladas por el Ministerio de Minas y Energía de inmediato. De igual manera, para estos contratos, se deberán exigir condiciones razonables en relación con el transporte y la alimentación del personal que contrate.

2. Para garantizar el cumplimiento y efectividad del acuerdo de que trata el literal b) del presente artículo, la organización sindical en la empresa podrá citar al Comité Obrero Patronal o el organismo que haga sus veces para que conozca, revise y analice las posibles pruebas que pueda allegar y, en el caso de encontrar que se cumplen los requisitos previstos de subordinación o dependencia, mediante votación en el seno de la Comisión se convendrá la contratación de la persona a partir del día siguiente a su comprobación, con derecho a los beneficios convencionales según la ley en general y el acuerdo colectivo en particular.

PARÁGRAFO: En los eventos en que no haya acuerdo en la comisión, en los términos previstos para hacerlo, será el juez competente el que resuelva la controversia con las consecuencias antes previstas a partir de la fecha en que se haya dado la subordinación o dependencia; para ello, de cada reunión del comité se levantarán las actas respectivas con copia para cada parte con el fin de que puedan ser allegadas al juez cuando sea necesario.

3. Para velar por el cumplimiento de estos procesos y obligaciones, las empresas crearán mecanismos de seguimiento y control periódico y suministrarán la información que sobre el particular se les solicite, e igualmente se atenderán y resolverán las reclamaciones que presente el sindicato. (CAMS 21 de noviembre de 1996).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan suspender los efectos del acápite a) del artículo 9 de la convención mientras se adelanta el plan de modernización de que trata el





artículo 78 de la presente Convención Colectiva de Trabajo, desde su firma, el día 1 de junio de 2021, hasta el 30 de marzo de 2022. Una vez implementado el mencionado Plan, y la ampliación de planta de personal, el literal a) será modificado y quedará así: "a) Trabajadores en Misión: La contratación de trabajadores en misión con empresas de servicios temporales se permite en los términos de la ley vigente el 01 de junio de 2021".

De no darse la modernización en los términos del artículo 78 creándose los 40 nuevos empleos, y suplidos al menos el 50% de éstos con los trabajadores que venían "en misión", que estaban vinculados mediante empresas de servicios temporales y venían desempañándose en cargos o funciones correspondientes a las siguientes denominaciones: linieros, linieros móviles OMS, auxiliares electricistas, auxiliares de servicios generales, auxiliares de almacén, auxiliares electromecánicos, revisores, auxiliares o equivalentes; el acápite del literal a) de este artículo cobrará su vigencia en los términos que tenía desde la Convención Colectiva suscrita en 2017.

ARTÍCULO 10°: CALENDARIO LABORAL

Serán días de descanso obligatorio los hoy consagrados en el Código Sustantivo del Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo de ELECTROHUILA S.A. E.S.P.; por lo tanto, ésta pagará el trabajo ejecutado en los días antes señalados, en la forma como lo indica el Decreto 2351 de 1965, hasta tanto no se modifique el sistema de feriados por mandato legal, caso en el cual se pagarán de acuerdo a la nueva reglamentación.

ARTÍCULO 11°: JORNADA LABORAL DE TRABAJO

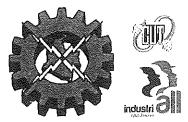
La jornada laboral en ELECTROHUILA S.A. E.S.P. continuará siendo las cuarenta y dos y media (42,5) horas semanales.

ARTÍCULO 12°: REGLAMENTO DE TRABAJO

La Empresa fijará en lugares visibles de sus oficinas el Reglamento Interno de Trabajo y entregará una copia de él a cada uno de sus trabajadores.

ARTÍCULO 13°: TRABAJO SUPLEMENTARIO

ELECTROHUILA S.A. E.S.P. reconocerá y pagará a quienes laboren habitualmente los domingos y festivos y no se haya pactado o señalado sobre remuneración por tal actividad, dos (2) veces el salario adicional a sus salarios ordinarios y se les dará el descanso compensatorio.





Si el trabajo los domingos y festivos no fuere habitual y no se hubiere pactado o señalado la sobre remuneración, se pagará además dos (2) veces el salario ordinario en forma adicional.

PARÁGRAFO: Toda orden de trabajo extra o en estos días, será dada previamente por escrito para su reconocimiento y se liquidarán y pagarán como lo ha venido efectuando la Empresa.

ARTÍCULO 14º: HORAS EXTRAS

El porcentaje de las horas diurnas y nocturnas y el porcentaje de las horas nocturnas se pagará así.

- 1. El trabajo nocturno por el sólo hecho de ser nocturno, se remunerará con un recargo de treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor del trabajo diurno.
- 2. El trabajo extra nocturno se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.
- 3. El trabajo extra diurno se remunerará con un recargo del veinticinco (25%) por ciento sobre el valor del trabajo ordinario diurno; y
- 4. Cada uno de los recargos antes dichos se produce de manera exclusiva, es decir, sin acumularlos con ningún otro.

PARÁGRAFO: La Empresa pagará a sus trabajadores el tiempo extra trabajado dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente a aquel en que se hubiere causado.

ARTÍCULO 15°: TURNOS FONTANEROS

ELECTROHUILA S.A. E.S.P. concederá los descansos compensatorios remunerados a que haya lugar al personal de fontaneros que laboran en las plantas de Íquira y La Pita, dentro de la semana siguiente a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 16°: ESTABILIDAD LABORAL

ELECTROHUILA S.A. E.S.P. garantiza la estabilidad laboral de los trabajadores. La EMPRESA se compromete a celebrar sus contratos de trabajo a término indefinido, exceptuando los que celebre para la ejecución de labor u obra determinada.





En el evento de terminación, sin justa causa, del contrato de trabajo, la EMPRESA pagará una indemnización correspondiente a cincuenta (50) días de salario por el primer año y a partir del segundo año se pagarán setenta (70) días de salario por cada año y proporcionalmente por fracción.

PARAGRAFO: Si un trabajador fuere despedido sin justa causa y si se ordenase por autoridad judicial el reintegro del trabajador, ELECTROHUILA S.A. E.S.P. debe reintegrarlo a su cargo en las mismas condiciones laborales en que se encontraba cuando fue despedido, entendiéndose que no existió interrupción en la prestación de los servicios para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 17°: SELECCIÓN DE PERSONAL, VACANTES Y PROMOCIONES

Las vacantes o cargos nuevos que se presenten o se creen dentro de las diferentes secciones de la Empresa, se proveerán preferencialmente con trabajadores de ésta, teniendo cuenta especialidad, experiencia e idoneidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El trabajador que de manera ocasional o transitoria y por determinación de la Empresa, reemplace a otro trabajador con un cargo y salario superior devengará el salario del reemplazado durante el tiempo del reemplazo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los cargos transitorios ocasionales y en propiedad, deben ser oficiados por la Empresa al trabajador ante el jefe inmediato.

PARÁGRAFO TERCERO: VACANTES: ELECTROHUILA S.A. E.S.P. dará prioridad a la vinculación de un hijo (a), esposo (a), o compañero (a) permanente del trabajador que fallezca o se pensione estando al servicio de la Empresa, previo los ascensos internos siempre y cuando se den las siguientes condiciones:

- a) Que el interesado (a) solicite la vinculación dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho.
- b) Que cumpla los requisitos mínimos del cargo vacante.
- c) Que presente exámenes médicos de aptitud psicofísico.
- d) Que cumpla con los procedimientos de selección que disponga la Empresa, los cuales dará a conocer previamente.

REEMPLAZOS TRANSITORIOS: Los reemplazos dentro de las diferentes secciones de la Empresa se efectuarán preferencialmente con trabajadores de la misma entidad, por ausencia del titular del cargo, por disfrute de vacaciones, licencia y/o incapacidad, reconociéndole al reemplazante la diferencia del salario en caso de ser superior, mediante





aceptación del reemplazo de este último, teniendo siempre en cuenta su especialidad, experiencia e idoneidad.

El presente Artículo reemplaza y subroga en su totalidad al Parágrafo primero (1°) del Artículo cincuenta y uno (51°) de la Recopilación de Convenciones Colectivas.

ARTÍCULO 18°: REUBICACIÓN DE PERSONAL POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL POR ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL

ELECTROHUILA S.A. E.S.P. reubicará a los trabajadores que por razón de accidente de trabajo o enfermedad profesional disminuyan su capacidad laboral, previa certificación del médico de la EPS o la ARL a la cual se está afiliado y/o médico de la Regional del Trabajo, sobre la disminución y la capacidad para desempeñar una función diferente a la que venía prestando.

ARTÍCULO 19°: PROTECCIÓN AL TRABAJADOR

Si un trabajador de la Empresa es capturado sin que hubiere mérito para proferir medida de aseguramiento o su equivalente, no se le descontarán los salarios correspondientes al tiempo de la privación efectiva de la libertad.

La Empresa podrá suspender el vínculo laboral, a partir de la imposición de la medida de aseguramiento o su equivalente, proferida en contra del trabajador, cuando la privación efectiva de la libertad no supere el término de treinta (30) días.

Sí pasados los treinta (30) días y la Empresa termina la relación laboral, reintegrará al trabajador, si en su favor se profiere resolución de preclusión o absolución por estar probado no ser el autor del delito, no ser el hecho punible o por justificarse su actuación, hasta dentro de los treinta (30) días siguientes a la declaratoria judicial y si así lo solicita el trabajador.

PARÁGRAFO: Si se realizare acto en defensa de los intereses de la Empresa y por ellos se procesare, ELECTROHUILA S.A. E.S.P. prestará al trabajador la asistencia legal.

ARTÍCULO 20°: ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Cuando el accidente de tránsito ocurriere en el desempeño del trabajo, ELECTROHUILA S.A. E.S.P. prestará al trabajador la asesoría y defensa necesaria y éste no podrá ser desvinculado ni se le cobrarán los daños ocasionados, si el accidente se hubiere producido por causas ajenas a la voluntad del trabajador declarada judicialmente.





ARTÍCULO 21°: FINALIZACIÓN DEL SERVICIO

La empresa y el sindicato constituirán una Comisión Paritaria que, dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, discutirá un plan de finalización del servicio, ya sea mediante renta temporal, exoneración de servicios, u otra figura, que garantice un ingreso económico periódico para los trabajadores que finalicen su servicio en la empresa; que considere al menos:

- Población objetivo;
- Tiempos de implementación;
- Condiciones para el retiro de los trabajadores;
- Condiciones del ingreso económico periódico;
- Requisitos para el retiro;

De llegarse a un acuerdo, este será suscrito por la comisión negociadora y el representante legal del sindicato, por una parte, y el representante legal de la empresa, por la otra, el cual hará parte integral de la Convención Colectiva de Trabajo. (CCT 2017)

ARTÍCULO 22°: ESCALAFÓN DE CARGOS, MANUAL DE FUNCIONES Y SALARIOS

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma de la presente Convención, ELECTROHUILA S.A. E.S.P. contratará una firma de consultoría especializada en la materia para adelantar un estudio sobre la estructura de cargos y salarios en la Empresa (descripción de funciones y responsabilidades), su valoración de acuerdo con una metodología técnicamente reconocida y su nivel de compensación en el mercado laboral del sector eléctrico.

Este estudio, cuya elaboración no podrá ser mayor a un año, se llevará a cabo de acuerdo con el cronograma de trabajo que presente la firma consultora seleccionada, y sus conclusiones se someterán para consideración y estudio del comité paritario que designen las partes para tal efecto. El comité paritario producirá las recomendaciones del caso para las decisiones correspondientes en materia de estructura de cargos, escalafón y salarios por parte de la Gerencia General.

En caso de que existan, producto del estudio, aumentos salariales considerables del salario básico del trabajador, las partes podrán recomendar diferir dicho aumento salarial en porcentajes y tiempos.

En todo caso, las partes podrán acordar una modificación de los tiempos de contratación de la firma consultora y elaboración del estudio aquí pactados. (CCT 2017)





ARTÍCULO 23°: FORMALIZACIÓN LABORAL

La Empresa con la participación del Sindicato estructurará un programa de formalización laboral de acuerdo con las decisiones que tome el Ministerio del Trabajo dentro del trámite administrativo que en la actualidad adelanta sobre el particular. Este programa deberá ser aprobado por el Ministerio de Trabajo.

Dentro del programa se tendrán en cuenta entre otros los siguientes aspectos:

- La formalización debe ser por medio de contratación laboral directa.
- Los plazos y número de trabajadores para la formalización progresiva.
- 3. Los trabajadores que ingresen en virtud de este programa serán beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, salvo por un período de gracia para la aplicación de beneficios salariales y prestacionales convencionales, en los siguientes términos:
- 3.1 Durante el primer año de su contratación directa estarán excluidos de la aplicación de los siguientes artículos convencionales: Art. 16 Estabilidad Laboral, Art. 26 Primas, Art. 30 Auxilios Educativos, Art. 58 Descuento de energía. El Art. 25 Viáticos, se les aplicará, pero sin que tengan incidencia prestacional.
- 3.2 Durante el segundo año de su contratación directa estarán excluidos de la aplicación de los siguientes artículos convencionales: Art. 16 Estabilidad Laboral, Art. 30 Auxilios Educativos, Art. 58 Descuento de energía. El artículo 26 Primas, se aplicará, salvo las primas de carestía, junio y diciembre.
- 3.3 Durante el tercer año de su contratación directa estarán excluidos de la aplicación de los siguientes artículos convencionales: Art. 30 Auxilios Educativos, Art. 58 Descuento de energía. El artículo 26 Primas, se aplicará salvo las primas de junio y diciembre.
- 3.4 Durante el cuarto año de su contratación directa estarán excluidos de la aplicación de los siguientes artículos convencionales: Art. 58 Descuento de energía. El artículo 26 Primas, se aplicará salvo la prima de diciembre.
- 3.5 Durante el quinto año, al servicio directo de la empresa, los trabajadores que ingresen en virtud de este programa, serán beneficiarios, por afiliación o extensión, de toda la CCT.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los trabajadores vinculados con la empresa al momento de la firma de esta Convención Colectiva de Trabajo podrán pasar a ocupar alguno de los cargos que se creen en virtud del programa de formalización laboral y el cargo que dejan vacante por esta única razón será ocupado en los términos del numeral 3. (CCT 2017)





ARTÍCULO 24°: SALARIOS

A los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo se les aplicará, durante cada año de vigencia de ésta, un aumento salarial equivalente al porcentaje del promedio ponderado del índice de precios al consumidor (IPC) del año anterior - certificado por el DANE o la institución que haga sus veces – más un (1) punto porcentual, o aumento del salario mínimo legal mensual vigente, el más alto entre los dos, más:

- 1,5% para el año 2021. Este incremento será retroactivo a primero de enero de 2021.
- 1,5% para el año 2022.
- 1,0% para el año 2023.

ARTÍCULO 25°: VIÁTICOS

La empresa reconocerá y pagará los viáticos y pasajes -los pasajes serán aéreos cuando el destino implique un desplazamiento por tierra superior a 7 horas, siempre y cuando la solicitud se haga con mínimo cinco días de antelación- a sus trabajadores, así:

A. Trabajadores que hagan uso de permisos para asistir a Congresos, Plenarios, Seminarios, Asambleas Nacional de Delegados, reuniones de Junta Directiva Nacional, Encuentros, Foros, Cursos de capacitación de carácter sindical o cooperativos, igualmente a los Directivos Federales y al Directivo que asista a las reuniones de Seccional así:

	DENTRO DEL DEPARTAMENTO	FUERA DEL DEPARTAMENTO	FUERA DEL PAIS
Trabajadores	\$ 84.732	\$112.824	170 US\$
Tecnólogo	\$115.315	\$153.716	170 US\$
Profesionales I, II y III	\$201.632	\$268.917	300 US\$

B. Por comisión de trabajo y asistencia médica, así:

CARGOS	DENTRO DEL DEPARTAMENTO	FUERA DEL DEPARTAMENTO	FUERA DEL PAÍS
Trabajadores y tecnólogos	\$115.315	\$153.716	170 US\$
Profesionales I, II y III	\$201.632	\$268.917	300 US\$

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando no se pernocte, la empresa pagará como viáticos el 75% de los montos estipulados en este artículo, conforme a la tabla anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de los viáticos ocasionales y permanentes se tendrá en





cuenta como factor salarial para la liquidación de primas semestrales, liquidaciones parciales de cesantías y liquidación definitiva de cesantías.

ARTÍCULO 26°: PRIMAS

ELECTROHUILA S.A. E.S.P. reconocerá y pagará a todos sus trabajadores las siguientes primas:

LITERAL A: PRIMA DE JUNIO: En junio de cada año, ELECTROHULA S.A. E.S.P. reconocerá y pagará a todos y cada uno de sus trabajadores, una prima equivalente a treinta (30) días de salario que cada cual este devengando.

LITERAL B: PRIMA DE DICIEMBRE: En diciembre de cada año, ELECTROHUILA S.A. E.S.P. reconocerá y pagará a todos y cada uno de sus trabajadores, una prima equivalente a cuarenta y cinco (45) días de salario que cada cual este devengando.

LITERAL C: PRIMA DE CARESTÍA: ELECTROHUILA S.A. E.S.P. reconocerá y pagará a todos y cada uno de sus trabajadores una prima de carestía en la primera quincena del mes de marzo de cada año, equivalente a quince (15) días de salario promedio que cada cual este devengando.

LITERAL D: PRIMA DE ANTIGÜEDAD: ELECTROHUILA S.A. E.S.P. reconocerá y pagará a sus trabajadores la prima de antigüedad por años de servicio, continuos o discontinuos, de conformidad con la siguiente tabla:

- Al cumplir 5 años de servicio el 100% del salario;
- Al cumplir 10 años de servicio el 130% del salario;
- Al cumplir 15 años de servicio el 200% del salario;
- Al cumplir 20 años de servicio el 250% del salario;
- Al cumplir 25 años de servicio el 300% del salario;
- Al cumplir 30 años de servicio el 400% del salario;
- Al cumplir 35 años de servicio el 400% del salario;
- Al cumplir 40 años de servicio el 400% del salario.

LITERAL E: PRIMA DE VACACIONES: ELECTROHUILA S.A. E.S.P. concederá y pagará a todo el personal que salga a disfrutar de las vacaciones en tiempo, la prima equivalente a quince (15) días de salario por año. Además de lo ya pactado en anteriores Convenciones Colectivas de Trabajo, ELECTROHUILA S.A. E.S.P. reconocerá y pagará a todos y cada uno de sus trabajadores que salgan a disfrutar de sus vacaciones, una prima equivalente a un (1) día más de salario por cada año de servicio y a partir del 5° año.





PARAGRAFO PRIMERO: El día sábado no se computa como hábil para efectos de las vacaciones, ya sean pagadas en tiempo o en dinero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la Empresa considere que se causa un serio perjuicio en la prestación del servicio público al concederle al trabajador las vacaciones en tiempo para que las disfrute y se les compense en dinero, el trabajador se hará acreedor a la prima de vacaciones por año.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando las vacaciones se acumulen, en igual forma esta prima será acumulada y se pagará, así no disfrute de vacaciones. En igual forma, cuando las vacaciones resulten proporcionales, esta prima se pagará proporcionalmente.

PARÁGRAFO CUARTO: Al hacer el pago de las primas de antigüedad, la Empresa le entregará al trabajador un escudo conmemorativo del tiempo de servicio.

ARTÍCULO 27°: LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES LEGALES Y EXTRALEGALES

Las prestaciones legales y extralegales en su valor se liquidarán conforme lo viene haciendo la Empresa.

ELECTROHUILA S.A. E.S.P. pagará las cesantías a sus trabajadores cuando éstas tengan carácter de definitivas, a más tardar veinte (20) días hábiles posteriores a la presentación por el trabajador de los respectivos paz y salvos exigidos por la Empresa, a saber: Jefe inmediato, Recursos Físicos, Almacén, Recursos Financieros, Contabilidad, Cooperativa, Sindicato.

Los intereses a las Cesantías, mientras el trabajador estuviere vinculado a la Empresa, se le pagarán a más tardar el treinta y uno (31) de enero del año siguiente a que corresponda la liquidación de éstas, o sea las del año inmediatamente anterior. Todo hasta tanto la Empresa estuviere pagando directamente estas prestaciones.

PRIMAS: Todas las primas se liquidarán con el salario promedio devengado por el trabajador en el último año de servicio, esto es tomando los ingresos de las veinticuatro (24) quincenas anteriores a la fecha del pago de la prima correspondiente o el tiempo proporcional a él.

Constituyen salario promedio para el pago de estas primas, el sueldo básico mensual más doceava parte de: Las primas de antigüedad, carestía, junio, diciembre, vacaciones, las horas extras, los recargos, la sobre-remuneración por trabajo dominical y festivos, viáticos y auxilio de transporte.

Las primas continuarán como aparece en la recopilación vigente.





Los beneficios y auxilios convencionales que en la actualidad se estén reconociendo a los trabajadores sin que hayan sido tenidos en cuenta como salario, tampoco lo serán en lo sucesivo; pero aquellos que hayan sido reconocidos como salariales seguirán teniendo ese efecto.

Simultáneamente para los trabajadores que ingresen a partir de la firma de este acuerdo, el auxilio de Energía no será salario ni tendrá efecto prestacional. (CAMS 26 noviembre 1996).

ARTÍCULO 28°: PENSIÓN DE JUBILACIÓN

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, ELECTROHUILA S.A. E.S.P. reconocerá y pagará a todos y cada uno de sus trabajadores la pensión vitalicia de jubilación al cumplir veinticinco (25) años continuos o discontinuos a su servicio y cincuenta (50) años de edad, si es varón y veinte (20) años continuos o discontinuos a su servicio y cincuenta (50) años de edad, si es mujer. Esta pensión de jubilación se liquidará con el ciento por ciento (100%) del salario promedio que estuviere devengando durante el último año de servicio.

PARAGRAFO PRIMERO. Los trabajadores de ELECTROHUILA S.A. E.S.P. que a la firma de la presente convención colectiva de trabajo se hayan retirado de la entidad, por haber cumplido los veinte (20) años de servicios con la Empresa, no se les aplicará lo pactado en el presente artículo de la convención colectiva de trabajo vigente y se acogerá a lo pactado en anteriores convenciones colectivas de trabajo.

PARAGRAFO SEGUNDO. El régimen de pensiones y cesantías de todos los trabajadores que ingresen a las empresas a partir de la fecha será el legal vigente en la fecha. Vale decir que los trabajadores con contrato de trabajo ahora vigentes, conservarán estos derechos y beneficios en la misma forma como se encuentren reconocidos en la actualidad (CAMS 21 de noviembre de 1996).

ARTÍCULO 29°: CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN Y SENA

LITERAL A: ELECTROHUILA S.A. E.S.P. podrá contratar estudios de especialización con sus trabajadores bajo las siguientes condiciones:

- a) Sueldo completo y prestaciones legales y extralegales durante el período de especialización.
- b) Viáticos de acuerdo a lo establecido en la Convención vigente.
- c) Preferencia para la especialización en los Centros del SENA.





d) En el Contrato el trabajador se comprometerá a trabajar para la Empresa y compartir sus conocimientos por tiempo doble al disfrute de la beca, en caso contrario, a devolver los sueldos devengados durante la beca.

LITERAL B: CAPACITACIÓN SENA: Los trabajadores que asistan a cursos de un (1) año quedarán obligados a prestar sus servicios a la Empresa por un término no menor de dos (2) años; los que participen en cursos de seis (6) meses adquieren la obligación de prestar sus servicios a la Empresa por un término no menor de un (1) año. La Empresa auxiliará a los trabajadores que participen en estos cursos con la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$4.400) mensuales, durante la duración del mismo.

LITERAL C: APRENDICES SENA: ELECTROHUILA S.A. E.S.P., dentro del número de aprendices SENA que correspondan, patrocinará cuatro (4) hijos de los trabajadores sindicalizados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los patrocinios de que habla el presente Artículo podrán ser cubiertos por hijos de pensionados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Capacitación laboral. Las Empresas continuarán dando su apoyo a los programas de entrenamiento y capacitación de los trabajadores, reorientando sus gastos hacia los casos de modernización tecnológica y técnica, y hacia la atención de los servicios al usuario, principalmente. (A.M.S. 1998)

ARTÍCULO 30°: AUXILIOS EDUCATIVOS

LA EMPRESA pagará anualmente un auxilio de educación para los trabajadores y los hijos de estos que se encuentren estudiando en alguno de los siguientes niveles, así:

- Preescolar, guardería o kínder, primaria y secundaria: la suma equivalente de 1
 SMLMV por cada hijo o trabajador que esté matriculado.
- Educación técnica o tecnológica: la suma equivalente de 1 SMLMV por cada hijo o trabajador.
- Educación universitaria: la suma equivalente de 1,5 SMLMV por cada hijo o trabajador
- Educación especial: la suma equivalente a 1,0 SMLMV por cada hijo o trabajador.

Para su otorgamiento se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Se asignarán a máximo tres (3) hijos por trabajador menores de 18 años o hasta 25 años que dependan económicamente del trabajador.





- 2. Se adjudicarán atendiendo el rendimiento académico del estudiante.
- 3. En caso de pérdida del semestre o año lectivo el estudiante pierde el derecho al auxilio por un semestre o año académico según corresponda; en caso de reincidir pierde el derecho definitivamente para el nivel correspondiente.
- 4. Para los niveles técnico o tecnológico y universitario se asignará para solo un programa e institución de educación y por el número de semestres o años dependiendo del plan de estudio de la institución educativa correspondiente.

PARAGRAFO: ELECTROHUILA S.A. E.S.P. establecerá las fechas máximas de presentación de la documentación para adquirir el auxilio.

ARTÍCULO 31°: SEGURO DE VIDA

ELECTROHUILA S.A. E.S.P. reconocerá y pagará a los beneficiarios del trabajador fallecido la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$24.128.000) m/cte. en caso de muerte y la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (\$48.256.100) m/cte. si fuere accidental.

Esta prestación se cubrirá directamente o por medio de compañías de seguros, sin perjuicio de los derechos que a su favor reconozca o pueda reconocer el Instituto de Seguros Sociales o el organismo a que se encuentren afiliados los trabajadores de ELECTROHUILA S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 32°: APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL

ELECTROHUILA S.A. E.S.P. incrementará su aporte a la Seguridad Social a un ochenta por ciento (80%) y el trabajador aportará el veinte por ciento (20%) de lo que le corresponde de acuerdo con las tablas establecidas, entendiéndose que este auxilio rige a partir de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 33°: SUBSIDIO FAMILIAR

El subsidio familiar se seguirá pagando en la forma vigente; es decir, por intermedio de la Caja de Compensación Familiar.

ARTÍCULO 34°: SALUD OCUPACIONAL

ELECTROHUILA S.A. E.S.P. garantizará la puesta en marcha de los programas de salud ocupacional, para dar cumplimiento al Decreto 614 de 1984 y a la Resolución No. 1016 de





1989, y los que se relacionen, para lo cual destinará los recursos necesarios adoptando las recomendaciones del Comité de Salud Ocupacional, previo los acuerdos correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: ELECTROHUILA S.A. E.S.P. organizará e implementará un programa de salud ocupacional, de acuerdo con la naturaleza de su actividad y los riesgos existentes en los lugares de trabajo.

Este programa estará enmarcado en las disposiciones contenidas en las resoluciones 2013 de 1986, 1016 de 1989 de los Ministerios de Salud y de Trabajo y Seguridad Social, el Decreto 614 de febrero de 1984 expedido por el Gobierno Nacional y en los Acuerdos, compromisos y recomendaciones de la Comisión Nacional de Salud Ocupacional, consignadas en el Acta de reunión del 15 y 16 de octubre de 1992 y demás normas legales que regulan la materia. Este programa será de funcionamiento permanente y estará constituido por los siguientes subprogramas:

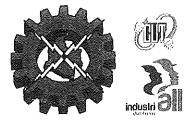
- a. Medicina Preventiva
- b. Medicina del Trabajo
- c. Higiene y Seguridad Industrial

PARÁGRAFO SEGUNDO: ELECTROHUILA S.A. E.S.P. se compromete conjuntamente con la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Eléctrico, a adelantar todos los trámites y diligencias ante los organismos competentes, tendientes a lograr su respectiva reglamentación y funcionamiento.

La reglamentación debe considerar entre otros los siguientes aspectos:

- a) Los Recursos Físicos, Financieros y Humanos que permitan el cumplimiento de sus funciones.
- b) Índices de Salud Ocupacional en los convenios de gestión suscritos con ELECTROHUILA S.A. E.S.P. y/o entidades del sector.
- c) El establecimiento en ELECTROHUILA S.A. E.S.P. de asignaciones o rubros presupuestales específicos suficiente para la implementación de los programas de Salud Ocupacional.
- d) El obligatorio cumplimiento y aplicación por parte de ELECTROHUILA S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO TERCERO: ELECTROHUILA S.A. E.S.P. conjuntamente con el Ministerio de Minas y Energía y SINTRAELECOL realizarán las gestiones necesarias para que las Empresas Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), canalicen hacia los programas





orientados por la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Eléctrico, las partidas que por ley correspondan para financiar proyectos especiales.

Del mismo modo SINTRAELECOL, los representantes de los trabajadores y los de las Empresas en los Comités Paritarios de Salud Ocupacional, promoverán y participarán en todas las actividades del Programa de Salud Ocupacional que se adelante en cada una de las empresas con el fin de prevenir y disminuir los riesgos.

ELECTROHUILA S.A. E.S.P. continuará participando y apoyando el funcionamiento de la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Eléctrico. (At. 3 Acuerdo Nacional 1996).

PARÁGRAFO CUARTO: Las Empresas destinarán los recursos humanos, financieros y físicos indispensables para el desarrollo y cabal cumplimiento de los programas de salud ocupacional establecidos en la Ley. Los Comités Paritarios de Salud Ocupacional ejercerán la vigilancia, evaluación y seguimiento continuo en la gestión de los programas de salud ocupacional que se adelanten en las Empresas.

Basados en los criterios de eficiencia que deben tenerse para la implementación y el desarrollo de los programas, los Comités Paritarios de Salud Ocupacional de las Empresas formularán las recomendaciones con el fin de que sean tomadas en consideración por las Empresas, al tomar sus decisiones de afiliación o retiro de las Administradoras de Riesgos Profesionales.

Los Comités Paritarios de Salud Ocupacional participarán en las investigaciones de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

Se trabajará en el diseño de índices de gestión en salud ocupacional por intermedio del CIDET y la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Eléctrico, y si es del caso el Ministerio de Minas y Energía los adoptará por instructivo al sector. (AMS-98)

El comité de salud ocupacional previos los estudios pertinentes, podrá presentar a la Empresa evaluaciones a cerca de las A.R.P. a las que están afiliados la Empresa y los trabajadores, con el fin de proponer acciones específicas de prevención o cambio de A.R.P. dentro de las oportunidades legales. (Acuerdo Marco Sectorial de 18-nov-1999).

ARTÍCULO 35°: SERVICIO MÉDICO Y HOSPITALARIO

La Empresa otorgará préstamos, por calamidad doméstica, con fines específicos de atención médica-hospitalaria, no tendrá en cuenta si el trabajador es deudor con relación a ELECTROHUILA S.A. E.S.P., el Sindicato o la Cooperativa, sino únicamente su necesidad y estos préstamos pueden consistir en la orden de atención médico-hospitalaria y su valor





se amortizará en cuotas mensuales fijas y deducibles de sus prestaciones sociales en caso de retiro del trabajador antes de su satisfacción.

ELECTROHUILA S.A. E.S.P. podrá convenir con el centro hospitalario, Clínica, etc., la atención médico-hospitalaria con destino a la esposa o compañera permanente, hijos legítimos o naturales reconocidos y padres del trabajador.

ARTICULO 36°: SERVICIOS ADICIONALES DE SALUD

La empresa en coordinación con el Sindicato estructurará, de acuerdo con el perfil epidemiológico de sus trabajadores, un plan complementario de salud que será contratado por la empresa y para el cual se aplicarán los siguientes criterios mínimos:

- 1. Se estructurará conforme a alguna de las siguientes modalidades: Medicina prepagada, o cualquiera otra similar.
- 2. Beneficiará solo al trabajador.
- 3. En el evento en el que en dicho plan complementarios de salud se puedan incluir a los familiares del trabajador, el trabajador asumirá el costo de estos
- 4. La empresa asumirá el 80% del valor de la tarifa, y el 20% restante será asumido por el trabajador
- 5. Deberá incluir una bolsa para lentes y monturas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este beneficio no constituye factor salarial ni prestacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Créase una comisión obrero-patronal especial, dentro del mes siguiente a la firma de esta CCT, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento efectivo de lo estipulado en este artículo, a la calidad de la prestación del servicio y a las condiciones del mismo; Conformada por el mismo número de representantes de cada parte, designados por la comisión negociadora de cada una.

ARTÍCULO 37°: SANIDAD

En caso de incapacidad para el trabajo, la Empresa pagará salario completo de conformidad a lo establecido en la Ley. Es claro que el tiempo que dure la incapacidad para trabajar no se tendrá en cuenta, para el pago de las primas, como tiempo no trabajado.

ARTÍCULO 38°: SERVICIOS MÉDICOS

Los servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos continuarán siendo prestados por el ISS o EPS a que los trabajadores estén afiliados. En las empresas que tengan establecidos





convencionalmente beneficios de salud para los trabajadores y/o para sus familias, la Empresa y el Sindicato, de común acuerdo, podrán acordar que dichos beneficios se canalicen a través del sistema general de seguridad social en salud, de modo que los beneficios extralegales establecidos se pacten como planes complementarios adicionales al plan obligatorio de salud del régimen contributivo.

La armonización de beneficios aquí prevista no implica reconocimiento de más derechos de los actualmente vigentes ni de desmejoras de los mismos. (Acuerdo Marco Sectorial 18-nov-1999).

ARTÍCULO 39°: COMITÉ DE SALUD OCUPACIONAL

ELECTROHUILA S.A. E.S.P. dará estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 2013 de julio seis (6) de 1986, Decreto 614 de marzo cuatro (4) de 1984 y Resolución 1016 de marzo de 1989 y los que se den en el futuro. Este Comité, será en todo momento un órgano asesor consultor y coordinador de las políticas de prevención para conservar la vida, la salud y la integridad física de los trabajadores y los intereses y bienes económicos y materiales de la Empresa.

Este comité estará integrado por seis (6) personas, las cuales, tres (3) miembros serán los representantes por ELECTROHUILA S.A. E.S.P. y tres (3) serán los representantes por SINTRAELECOL Seccional Huila, elegidos con las calidades y condiciones contempladas en la norma citada: las obligaciones del Presidente, Secretario y de los miembros del Comité, lo mismo que las funciones del Comité, son las previstas en dicha Resolución.

ARTÍCULO 40°: PROTECCIÓN Y BOTIQUÍN

ELECTROHUILA S.A. E.S.P. suministrará los elementos necesarios de protección según las normas técnicas trazadas por el Consejo Colombiano de Seguridad.

A las cuadrillas que actualmente laboran en sitios o en circunstancias que dificultan una rápida atención médica, ELECTROHUILA S.A. E.S.P. les suministrará un botiquín para primeros auxilios.

ARTÍCULO 41°: HERRAMIENTAS

La Empresa entregará a cada trabajador la herramienta adecuada y suficiente para el buen cumplimiento de sus labores y seguridad personal.





ARTÍCULO 42°: DOTACIÓN

La Empresa suministrará a todos sus trabajadores hombres dotación de buena calidad y presentación, conforme a las necesidades propias de su cargo y funciones y en las condiciones de seguridad más óptimas disponibles en el mercado así: tres pares de calzado, cuatro pantalones o bluyines con cinturón, cinco camisas y cinco camisillas, por año, en las fechas estipuladas por ley.

ARTÍCULO 43°: DOTACIÓN PERSONAL FEMENINO

ELECTROHUILA S.A. E.S.P. dará cuatro (4) aportes de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$385.400) m/cte. para el primer año de vigencia, pagaderos trimestralmente en la forma como se viene cancelando.

ARTÍCULO 44°: PÓLIZA DE MANEJO

Las pólizas de seguro de manejo y cumplimiento que los trabajadores de la Empresa, tengan que prestar por razón de su oficio, de acuerdo con las normas fiscales, serán pagados en su totalidad por la Empresa.

ARTÍCULO 45°: AUXILIO DE MATRIMONIO

ELECTROHUILA S.A. E.S.P. pagará a todos y cada uno de sus trabajadores que contraigan matrimonio un auxilio por valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$193.200) m/cte., los cuales serán pagados dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación del registro de matrimonio.

Si ambos contrayentes fuesen trabajadores de la Empresa, cada uno recibirá por separado el valor de este auxilio.

ARTÍCULO 46°: AUXILIO DE TRANSPORTE

ELECTROHUILA S.A. E.S.P. pagará este subsidio, dentro de los límites que la Ley tiene señalados o que señalare en el futuro, con relación a salario y poblaciones, pero sin consideración a la distancia en la ciudad de Neiva o aquellos municipios que llegare a cubrir la ley. La Empresa prestará el servicio de transporte, o en su defecto pagará este valor a todos los trabajadores que en ejercicio de sus funciones tengan que trasladarse fuera de la sede principal de su trabajo.





ARTÍCULO 47°: AUXILIO DE TRASLADO E INSTALACIÓN

Cuando un trabajador sea trasladado de un municipio a otro o de un poblado a otro, ELECTROHUILA S.A. E.S.P. asumirá su traslado con familia y sus enseres en los vehículos de la Empresa, cuando éstos viajen al sitio de traslado. Además ELECTROHUILA S.A. E.S.P. concederá un auxilio de TRESCIENTOS OCHOMIL SEISCIENTOS PESOS (\$308.600) para instalación, el cual será cancelado antes de viajar a su nuevo cargo el trabajador y además que el traslado haya sido en forma permanente.

ARTÍCULO 48°: AUXILIO DE HOSPITALIZACIÓN FUERA DE SEDE

Cuando el trabajador sea hospitalizado fuera de su sede de trabajo por remisión de la EPS a la cual se encuentre afiliado, ELECTROHUILA S.A. E.S.P. reconocerá y pagará en calidad de auxilios sin que constituya factor salarial, las siguientes sumas diarias:

DENTRO DEL DEPARTAMENTO: \$61.200.

FUERA DEL DEPARTAMENTO: \$77.400.

(Artículo 14 C.C. 91, Art, 7° Acuerdo Nacional 1996).

ARTÍCULO 49°: AUXILIO DE MATERNIDAD

ELECTROHUILA S.A. E.S.P. reconocerá y pagará a sus trabajadores como auxilio de maternidad por el nacimiento de cualquier hijo legitimo o natural reconocido, el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$231.900) m/cte., pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, acompañada del registro civil de nacimiento. Igualmente pagará en caso de aborto no provocado la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$154.100) m/cte. dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro acompañada del certificado médico. (Art. 7° Acuerdo Nacional 1996).

ARTÍCULO 50°: AUXILIO MORTUORIO

Cuando ocurriere la muerte de un trabajador, ELECTROHUILA S.A. E.S.P. reconocerá y pagará un auxilio mortuorio a su esposa (o) compañera (o) permanente; sí es soltera (o), a sus padres; y si es viudo (a), a sus hijos o en su defecto a sus padres por la suma de QUINIENTOS DOS MIL PESOS (\$502.000) m/cte.; igual valor se pagará al trabajador en calidad de auxilio cuando ocurriere la muerte de la esposa (o) o compañera (o) permanente e hijos hasta los dieciocho (18) años, haciéndose extensivo hasta los veinte (20) años cuando se acredite que estaba estudiando. Este auxilio se pagará dentro de los treinta (30)





días siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, acompañada de la partida de defunción. (Art. 7° Acuerdo Nacional 1996).

ARTÍCULO 51°: AUXILIOS SINDICALES

La empresa auxiliará a SINTRAELECOL Seccional Huila con el valor de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por año para cubrir gastos de funcionamiento del sindicato y los gastos que ocasionen la realización de asambleas de socios del sindicato. El auxilio económico será pagado anualmente mediante transferencia bancaria a la cuenta que suministre la Subdirectiva Huila de SINTRAELECOL, pagaderos dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La empresa aportará, por una sola vez, a SINTRAELECOL el valor de sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cubrir gastos de funcionamiento del sindicato.

ARTÍCULO 52°: VALES DE ALIMENTACIÓN Y AUXILIO MÓVILES DE TURNO

Se pagarán vales de alimentación a quienes laboren fuera de la jornada laboral ordinaria, previa autorización del Jefe inmediato del nivel directivo así:

	DESAYUNO	ALMUERZO	COMIDA
	Quienes se encuentren		
	laborando o inicien labores a	laborando después de las 3:00	laborando después de las 8:00
ı	las 6:00 am	pm	pm·

El valor asignado para estos vales de alimentación será:

Trabajadores	\$18.500
Tecnólogos	\$18.500
Profesionales	\$41.100

PARAGRAFO: AUXILIO MOVILES DE TURNO. Al personal que labora en los móviles de turno 5 y 19 de la Zona Neiva-Norte, o como en el futuro se denominen, y los que se creen con las mismas funciones y condiciones, se le reconocerá un auxilio monetario en los siguientes turnos de jornada laboral ordinaria, así:

TURNO	VALOR (\$)	
05:30 am - 13:30 pm	18.500	
13:30 pm - 21:30 pm	18.500	





Este auxilio no se tendrá en cuenta como factor salarial para la liquidación de prestaciones sociales.

ARTÍCULO 53°: PRÉSTAMOS PARA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE VIVIENDA

La Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. participará en la financiación del valor de la vivienda, para aquellos trabajadores que no la posean, ni él ni su cónyuge o compañero(a) permanente, que no hayan sido beneficiados con tal concesión durante el tiempo de servicio a ELECTROHUILA S.A. E.S.P. Además, se podrán beneficiar aquellos trabajadores que deseen liberar gravámenes hipotecarios, posean lotes, construcciones parciales o que necesitan remodelar o ampliar el bien raíz y que cumplan los requisitos establecidos en la reglamentación de vivienda y siempre que sean para uso habitacional de vivienda del Trabajador.

Requisitos mínimos para acceder al préstamo de vivienda de naturaleza no salarial:

- 1. Tener como mínimo cinco (5) años de servicio en la Empresa.
- 2. No tener vivienda propia ni el Trabajador o su cónyuge o compañero(a) permanente, al momento de solicitar el beneficio.
- 3. La vivienda debe ser para habitación del Trabajador.
- 4. No haber sido beneficiario de este préstamo anteriormente.
- 5. Debe demostrar la capacidad de pago que será evaluada por el Comité de Vivienda.

Condiciones del préstamo de vivienda:

- 1. Tasa de financiación: seis por ciento (6%) anual.
- 2. El trabajador y los garantes deberán firmar un pagaré en blanco con carta de instrucciones.
- 3. El desembolso de los recursos se hará luego de la entrega del pagaré anterior, del documento de pignoración de las cesantías, primas y/o salario, la firma del documento de autorización de descuento por nómina y de la liquidación final de acreencias laborales, la firma de la hipoteca de primer o segundo grado a favor de la Empresa y el registro de la hipoteca en la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponda.
- 4. Los conceptos de compra y construcción, para los trabajadores que no tengan vivienda, tendrán prioridad sobre los de remodelación y liberación de hipotecas.
- 5. En materia de garantía hipotecaria, la empresa aceptará hipoteca de segundo grado, siempre y cuando la de primer grado haya sido constituida a favor de una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera, también para





garantizar préstamo de vivienda y además que el inmueble objeto de los gravámenes tenga un valor comercial (avalúo comercial ordenado por la entidad financiera) superior en un 25% a la suma de las cuantías de ambos préstamos.

6. Los trabajadores pueden pignorar las cesantías, las primas y el salario para el pago del préstamo mediante autorización escrita entregada a la Empresa.

7. En caso en que el trabajador renuncie a la empresa, o sea despedido con justa causa imputable al trabajador, la empresa ajustará la tasa del préstamo de vivienda, tasa de financiación: al doce por ciento (12%) anual.

Para los efectos ELECTROHUILA S.A. E.S.P. cuenta con un Fondo Rotatorio con \$2,356,8 millones. Adicionalmente a partir de 2017 ELECTROHUILA S.A. E.S.P. aportará anualmente la suma de \$90.682.800. De igual forma los intereses que generen los préstamos de vivienda se adicionarán al Fondo Rotatorio y podrán ser utilizados para conceder nuevos préstamos de vivienda a los Trabajadores.

El monto máximo del préstamo de vivienda durante la Vigencia de la Convención será de hasta ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), dependiendo de la capacidad de pago del solicitante. El plazo para pago será de hasta doce (12) años.

Todos los préstamos de vivienda que se otorguen deben ser estudiados y aprobados por el Comité de Vivienda y otorgarse con recursos disponibles del Fondo Rotatorio de Vivienda destinado a dicho propósito.

PARÁGRAFO PRIMERO: Seguros: Mientras el crédito este vigente y con el fin de garantizar el saldo de la obligación ELECTROHUILA S.A. E.S.P. tomará un seguro de vida con el cual se extinguirá la deuda en caso de muerte del trabajador o trabajadora. La prima será asumida por el trabajador.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos legales el préstamo de vivienda y los beneficios que represente acceder al préstamo de vivienda no tendrán connotación salarial, ni incidencia salarial para liquidar prestaciones o beneficios extralegales.

PARÁGRAFO TERCERO: El comité de vivienda será un comité paritario integrado por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) representantes del Sindicato, el que se encargará de expedir el reglamento del Fondo de Vivienda y del estudio y adjudicación de los préstamos para vivienda.

PARAGRAFO CUARTO: La empresa hará aportes extraordinarios para el año 2018 por valor de doscientos millones de pesos (\$200.000.000), para el año 2019 por valor de cien millones de pesos (\$100.000.000) y para el año 2020 por valor de cien millones de pesos (\$100.000.000), los cuales se destinarán para adquisición de vivienda por primera vez. La empresa podrá realizar aportes extraordinarios.





ARTÍCULO 54°: PRÉSTAMOS PARA CALAMIDAD DOMÉSTICA

La EMPRESA otorgará préstamos por calamidad doméstica probada a sus trabajadores, por un monto de hasta por UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) m/cte., previo cumplimiento por parte del trabajador y trabajadora de las siguientes condiciones:

- a) El préstamo será otorgado por un plazo máximo de doce meses (12) con un interés del 0% efectivo anual.
- b) Contar con capacidad de pago.
- c) El trabajador y trabajadora se obliga a cumplir con los requisitos que en materia de garantías establezca la Empresa para el otorgamiento del préstamo.

Se entiende como calamidad domestica: enfermedad grave o accidente del trabajador; enfermedad grave, accidente o muerte de un familiar de primer grado de consanguinidad o su cónyuge o compañero(a) permanente; accidente de tránsito del Trabajador y/o de su cónyuge o compañero(a) permanente o hijos menores de edad; destrucción física o daño material en forma accidental, súbita e imprevista de la vivienda de habitación del Trabajador por causa de incendio, terremoto, inundación o derrumbe de tierra.

ARTÍCULO 55°: PERMISOS REMUNERADOS

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar, mediante previo aviso escrito, o excepcionalmente de manera telefónica o verbal, en cuyo caso deberá formalizarlo posteriormente, a su jefe inmediato o, en su defecto, a la División de Recursos Humanos o quien haga sus veces, los siguientes permisos remunerados, incluidas las prestaciones legales y extralegales:

- 1. El trabajador que contraiga matrimonio, tendrá derecho a cinco (5) días de permiso.
- 2. Por fallecimiento de padres o padrastros, cónyuge o compañera(o) permanente, hijos, hijastros, abuelos adoptantes, hermanos, yernos, nueras, suegros, nietos, lo que determine la Ley.

Por el fallecimiento de tíos y cuñados tendrá derecho a dos (2) día de permiso.

Si el evento ocurre mientras el trabajador se encontrase en vacaciones en el momento de la calamidad, estas se suspenderán para hacer uso del presente permiso.

3. Por nacimiento de un hijo, se concederá a la trabajadora tres semanas, adicionales a las establecidas en la ley por licencia de maternidad.





- 4. En caso de muerte de un trabajador de LA EMPRESA, ésta concederá permiso a un número no menor al 20% de los trabajadores para asistir al sepelio.
- 5. Por tiempo prudencial, en caso de enfermedad que requiera hospitalización de los padres, hijos, la esposa o compañera permanente del trabajador.
- 6. La Empresa concederá una hora diaria adicional a la otorgada en la Ley, a las madres para lactancia de sus hijos, desde cuando regresen de su licencia por maternidad y hasta cuando el niño cumpla seis (6) meses de edad.
- 7. Cuando el trabajador solicitaré una licencia no remunerada, ésta será concedida por la empresa y su duración o tiempo podrá ser hasta de un (1) año.

PARÁGRAFO: En los casos anteriores, no se computarán dentro del tiempo del permiso, aquel que dure el viaje de ida y regreso del trabajador, cuando los eventos aquí contemplados sucedieren fuera del municipio donde el trabajador preste sus servicios y a más de (100) kilómetros a la redonda de este sitio.

ARTÍCULO 56°: REGALOS NAVIDEÑOS

ELECTROHUILA S.A. E.S.P. obsequiará anualmente regalos navideños a los hijos de los trabajadores hasta que cumplan los diez (10) años, a treinta y uno (31) de diciembre del correspondiente año.

ARTÍCULO 57°: DEPORTES

La empresa, para fomentar el deporte y el esparcimiento entre los trabajadores y sus familiares, procurará la recuperación, adecuación y mejoramiento de sus escenarios deportivos, zonas verdes y club deportivo y social de los trabajadores de ELECTROHUILA S.A. E.S.P., así como apoyará a los equipos deportivos que se constituyan en la empresa y patrocinará la realización de campeonatos deportivos, de acuerdo al sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

ARTÍCULO 58°: DESCUENTO DE ENERGÍA

La Empresa incrementará a doscientos cincuenta (250) Kwh mensuales el suministro gratuito de energía a sus trabajadores activos.

Este suministro no es factor salarial para efectos de liquidación de prestaciones sociales.





ELECTROHUILA S.A. E.S.P. exonerará por una sola vez y para la casa de habitación del trabajador o de su esposa (o) o compañera (o) permanente, el setenta por ciento (70%) del valor de los derechos de conexión.

ELECTROHULA S.A. E.S.P. exonerará a SINTRAELECOL Seccional Huila hasta trescientos cincuenta (350) Kwh mensuales por servicio de energía para la sede de la organización sindical.

PARÁGRAFO: En caso de fraude se perderá este derecho y además constituirá una falta grave sancionable de acuerdo con el Reglamento de Trabajo.

ARTÍCULO 59º: MENCIONES HONORÍFICAS

ELECTROHUILA S.A. E.S.P. entregará a todos y cada uno de los trabajadores a su juicio cuando salgan a disfrutar de su pensión de jubilación, una mención honorífica y una medalla de oro de dieciocho (18) quilates de cinco (5) gramos de peso.

ARTÍCULO 60°: RECONOCIMIENTO SINDICAL

La Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. reconoce al Sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Colombia, SINTRAELECOL Seccional Huila con personería jurídica aprobada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante Resolución No. 1983 de julio de mil novecientos setenta y cinco (1975), como representante único y legal de tos trabajadores de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., y los organismos sindicales de segundo y tercer grado a que esté afiliado o se afilie SINTRAELECOL Seccional Huila, podrán prestar la Asesoría para los fines que establece el artículo cuatrocientos veintiséis (426) del Código Sustantivo de Trabajo.

ARTÍCULO 61°: PERMISOS SINDICALES

ELECTROHUILA S.A. E.S.P. concederá a los trabajadores permisos sindicales remunerados como si estuvieran laborando, así:

LITERAL A: ELECTROHULA S.A. E.S.P. reconocerá permiso sindical remunerado de tiempo completo a los trabajadores que fueren elegidos para negociación del Pliego de Peticiones en Arreglo Directo y Mediación e igualmente al presidente del Sindicato, desde el momento de la presentación hasta que se firme el acto jurídico que ponga fin al mismo.

LITERAL B: ELECTROHUILA S.A. E.S.P. reconocerá y concederá permiso sindical de quince (15) días hábiles continuos al mes, a un directivo del Sindicato para las actividades propias de la Organización.





LITERAL C: ELECTROHUILA S.A. E.S.P. reconocerá y concederá permisos sindícales remunerados a los trabajadores que sean designados por el Sindicato en un número no mayor de cinco (5) trabajadores para cada evento, y sin sobrepasar diez (10) días, cuyos eventos pueden ser: congresos Sindicales o cooperativos, plenums, encuentros, foros, reuniones de Junta Directiva Nacional, Seminarios de cualquier orden, todos estos eventos pueden ser de carácter local, regional o nacional.

Para las asambleas nacionales de SINTRAELECOL participarán los trabajadores de acuerdo a los estatutos y reglamentación de la organización convocante y por el término de su duración.

LITERAL D: Para las reuniones de la Junta Directiva de SINTRAELECOL Seccional Huila les concederá la tarde del viernes, como también, a sus miembros principales del Comité Obrero Patronal. Igualmente, para los directivos que laboran fuera de Neiva se les concederá el día viernes.

LITERAL E: Para asistir a cursos de capacitación sindical o cooperativos dentro del país. A tres (3) trabajadores hasta por dos (2) meses a cada uno y por cada año.

LITERAL F: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, ELECTROHUILA S.A. E.S.P. reconocerá y concederá un permiso sindical remunerado de cuatro (4) meses por año al trabajador que resulte elegido en la Junta Directiva Nacional o en el comité Ejecutivo del Sindicato Nacional o Federación o Confederación, donde la Seccional esté afiliada.

LITERAL G: ELECTROHUILA S.A E.S.P. reconocerá y concederá permiso sindical de ocho (8) días hábiles al mes, al presidente de SINTRAELECOL Seccional Huila para actividades propias de la organización.

PARÁGRAFO PRIMERO: La facultad para designar a los trabajadores que hagan uso de estos permisos será de entera exclusividad de la Junta Directiva de la Seccional Huila de SINTRAELECOL.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ELECTROHUILA S.A. E.S.P. reconocerá y pagará quince (15) días anuales de viáticos al trabajador que haga uso de este permiso.

PARÁGRAFO TERCERO: ELECTROHUILA S.A. E.S.P. pagará a los delegados que hagan uso del permiso para asistir a cursos de capacitación sindical el valor de los pasajes de ida y regreso a cualquier parte del país, donde se efectúe el evento; SINTRAELECOL Seccional Huila le avisará con antelación prudente sobre el uso de los permisos y lugar, a fin de que la empresa dé cumplimiento a lo establecido con relación a los permisos sindicales.

PARÁGRAFO CUARTO: En la forma anteriormente pactada en el artículo Décimo Quinto de la presente Convención, quedan derogados los literales F y el Parágrafo Primero de la





Recopilación de Convenciones, (Art. 34) y el literal g, del artículo primero (1°) del décimo séptima Convención Colectiva de Trabajo. (Art. 16° C.C. de 1991).

PARÁGRAFO QUINTO: ELECTROHUILA S.A. E.S.P. reconocerá permiso sindical permanente a uno o más trabajadores que resulten elegidos como miembros de la Junta Directiva Nacional de SINTRAELECOL. ELECTROHUILA S.A. E.S.P. reconocerá y otorgará el respectivo permiso sindical permanente, por el tiempo que dure dicha designación. Estos permisos se empezarán a utilizar una vez se formalice la inscripción de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO SEXTO: En Empresas en cuyas Convenciones Colectivas de Trabajo no se contemplen permisos sindicales para miembros del Sindicato que resulten elegidos a la Junta Nacional o para integrar el Comité Ejecutivo de la Federación o Confederación a la que se encuentre afiliado SINTRAELECOL, la respectiva Empresa otorgará un (1) permiso permanente remunerado, con el sueldo promedio mensual correspondiente a los doce (12) meses anteriores a la fecha en que se inicie el permiso.

El Sindicato podrá rotar este permiso en el caso de que más de un trabajador de la misma empresa sea elegido para pertenecer a los organismos mencionados, (A.M.S. 1998)

ARTÍCULO 62°: FUERO SINDICAL

Los Directivos, Subdirectivos y los dos miembros de la Comisión de Reclamos amparados por el Fuero Sindical, disfrutarán de esta garantía por el tiempo que dure su mandato y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO: Los dos (2) miembros de la Comisión de Reclamos que habla el inciso anterior, elegidos por SINTRAELECOL Seccional Huila, de conformidad con sus estatutos, serán los representantes de SINTRAELECOL Seccional Huila en el Comité Obrero Patronal establecido convencionalmente.

ARTÍCULO 63°: DESCUENTOS SINDICALES

ELECTROHUILA S.A. E.S.P. descontará y girará a SINTRAELECOL Nacional y a la Seccional Huila, los siguientes valores:

- a) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias, en la proporción establecida en los estatutos y aprobada por la Asamblea de los trabajadores. Los descuentos extraordinarios se someterán a lo señalado en la Ley.
- b) El cincuenta por ciento (50%) del incremento mensual pactado por cada año de vigencia de la Convención Colectiva y por una sola vez, a los trabajadores que se beneficien





de la misma. Para el caso de los trabajadores no sindicalizados, la empresa descontará las cuotas convencionales previo concepto favorable del organismo competente. La consulta será elevada por conducto del Ministerio de Minas y Energía y preparada conjuntamente con SINTRAELECOL.

PARÁGRAFO: Igualmente ELECTROHUILA S.A. E.S.P. descontará las cuotas ordinarias y extraordinarias, previa presentación de la relación de deducción por parte de SINTRAELECOL Seccional Huila.

ARTÍCULO 64°: NO REPRESALIAS Y GARANTÍAS SINDICALES

ELECTROHUILA S.A. E.S.P. no ejercerá represalias de ninguna naturaleza, ni económicas, ni disciplinarias, siempre que se encuentre en discusión un Pliego de Peticiones, la sanción que se produzca violando esta norma carecerá de validez.

En caso de despido de un trabajador, éste será reintegrado al cargo que venía desempeñando u otro de mayor categoría, con derecho al pago de salarios y prestaciones dejados de percibir durante el tiempo que estuvo cesante y entendiéndose que no hubo interrupción del Contrato de Trabajo.

La Empresa continuará en la práctica evitando toda clase de persecución, coacción y discriminación por razones sindicales, políticas o religiosas; garantizando también a sus trabajadores el derecho de afiliarse al Sindicato y a éste el libre ejercicio de sus funciones.

En desarrollo de las normas constitucionales y de los convenios 87 y 98 de la OIT debidamente incorporados a la legislación colombiana, se garantiza a la organización sindical los derechos de asociación, negociación colectiva y autonomía sindical.

Las empresas mantienen los fueros sindicales y los permisos sindicales en los términos legales y convencionales establecidos.

Se garantiza, igualmente, el derecho de información en los términos constitucionales y legales vigentes.

Durante el proceso de incorporación de las decisiones de la Comisión de Acuerdo Marco Sectorial en la Convención de cada una de las Empresas en donde éste se aplique, las Empresas mantendrán las garantías sindicales a sus delegados en el Acuerdo Marco Sectorial. (A.M.S. 18 nov-1999).





ARTÍCULO 65°: PREVALENCIA DE LA CONVENCIÓN

Las normas y derechos establecidos en esta Convención Colectiva prevalecerán sobre toda otra estipulación en contrario en las vinculaciones laborales a término indefinido en el Reglamento Interno de Trabajo o en cualquier otro Pacto Colectivo.

Pero si sucediere en el caso de que alguna prestación o derecho actualmente vigente o que se promulgue legalmente en el futuro, aplicable por la naturaleza de la Empresa beneficiare a los trabajadores o a SINTRAELECOL Seccional Huila, en forma o en cuantías superiores a lo dispuesto por la presente Convención será de forzosa aplicación aquella más favorable a los trabajadores o a SINTRAELECOL Seccional Huila.

ARTÍCULO 66°: RECOPILACIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVENCIONES

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva, se integrará una comisión de cuatro (4) personas, dos (2) designadas por ELECTROHUILA S.A. E.S.P. y dos (2) por la organización sindical, quienes se encargarán de recopilar las normas convencionales vigentes y que regirán las relaciones obrero-patronales. Este folleto deberá entregarse en un término no superior a treinta (30) días, de los cuales quinientos (500) deberán ser entregados al Sindicato.

ARTÍCULO 67°: COMITÉ OBRERO PATRONAL

El Comité Obrero Patronal estará integrado así:

- a) Por dos (2) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, que serán designados por ELECTROHUILA S.A. E.S.P. y podrán ser sustituidos por esta en cualquier momento en que lo estime conveniente.
- b) Por dos (2) miembros principales elegidos por SINTRAELECOL Seccional Huila, para un periodo igual al de su Junta Directiva y que serán escogidos por SINTRAELECOL Seccional Huila dentro de los miembros de su comisión estatutaria de reclamo.
- c) Por dos (2) suplentes numéricos de los anteriores elegidos por la Junta Directiva de SINTRAELECOL Seccional Huila para un periodo igual al de sus respectivos principales.

PARÁGRAFO PRIMERO: A partir del Acto Jurídico que ponga fin a la discusión de este petitorio, las partes cuentan con un plazo máximo de quince (15) días para nombrar dos (2) representantes, los cuales integrarán el Comité Obrero Patronal. La sede del Comité será la ciudad de Neiva.





PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité podrá interpretar con autoridad los vacíos y dudas que de común acuerdo se plantearen su existencia en la presente Convención Colectiva de Trabajo y en las cláusulas aún vigentes de las otras Convenciones y se dará cumplimiento a lo acordado sobre la interpretación.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité Obrero Patronal se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las partes de común acuerdo lo consideren necesario, previa motivación por escrito de la parte interesada.

PARÁGRAFO CUARTO: La Empresa facilitará los medios para que el Comité Obrero Patronal cumpla sus funciones.

PARÁGRAFO QUINTO: Será función también del comité obrero patronal, si hay petición del trabajador inculpado por faltas disciplinarias y dentro de los diez (10) días siguientes a las diligencias de Cargos y Descargos y presentare pruebas que tiendan a desvirtuar la falta, las examinarán y podrán formular recomendaciones a la Empresa sobre la sanción impuesta o por imponer. Igualmente tratará sobre traslados de carácter permanente de un municipio a otro si lo pidiere el trabajador y acreditare perjuicio grave que se analizará y con base en el podrá proponer a la Empresa recomendaciones sobre la determinación tomada o a tomar; se entiende que todo traslado permanente de un municipio a otro y salvo necesidad de urgencias surtirá su efecto a partir de la fecha ordenada y ésta no podrá ser inferior a quince (15) días comunes al recibo de la orden escrita por el trabajador. (Art. 3° C.C. 79).

ARTÍCULO 68°: PROCEDIMIENTOS PARA SANCIONES

Antes de aplicar una sanción disciplinaria, ELECTROHUILA S.A. E.S.P. dará la oportunidad de ser oídos tanto a los trabajadores inculpados como a dos (2) representantes de SINTRAELECOL Seccional Huila.

La sanción que ELECTROHUILA S.A. E.S.P. ejecute pretermitiendo el procedimiento convencional, no tendrá efecto legal.

Una vez oído un trabajador en cargos y descargos los documentos y pruebas resultantes de tal diligencia se harán llegar al Comité Obrero Patronal para que sea éste quien estudie y recomiende sobre si hay o no responsabilidad y cuál debe ser la sanción a aplicar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los gastos del trabajador inculpado y de la comisión investigadora, que se ocasionen en el proceso disciplinario serán por cuenta de ELECTROHUILA S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando un trabajador incurra en un presunta falta grave, la que está fuera de la autonomía de su inmediato superior y del Jefe de Relaciones Industriales,





haciéndose necesario el llamado a cargos y descargos, la Empresa citará al trabajador dentro del término de quince (15) días hábiles luego de conocida la presunta falta mediante radicación del oficio respectivo; si no lo hiciere transcurrido este tiempo se entenderá que la falta no amerita para la diligencia a cargos y descargos, por tal motivo cualquier documento o informe sobre el particular, serán retirados de la hoja de vida del trabajador.

Sin perjuicio de lo pactado en las convenciones colectivas de trabajo de las empresas y exceptuando a aquellas que por ley deban aplicar un régimen diferente, el régimen disciplinario tendrá en cuenta lo siguiente:

- Garantizar el derecho a la defensa y el principio de legalidad y el in dubio pro operario en el proceso y en las medidas disciplinarias.
- En los procesos disciplinarios se entiende por día, para efecto de los términos, los días hábiles en que se labore en la empresa, exceptuando los sábados, dominicales y festivos. (AMS-98).

ARTÍCULO 69°: PRESCRIPCIÓN DE FALTAS

Cualquier llamado de atención o sanción se entenderán prescritas una vez transcurridos doce (12) meses desde su ejecutoria, por tal efecto serán retiradas de la hoja de vida del trabajador y devueltas al mismo, siempre y cuando el trabajador no incurra en la misma falta durante este lapso de tiempo.

ARTÍCULO 70°: SUSTITUCIÓN PATRONAL

Cuando ELECTROHUILA S.A. E.S.P. enajene, transfiera, ceda o venda, la totalidad de sus bienes produciéndose el fenómeno de la sustitución patronal, ELECTROHUILA S.A. E.S.P. se obliga a pactar con el adquiriente la continuidad de las relaciones laborales y prestacionales existentes con sus trabajadores. (Ad. 2. C.C. 1979).

ARTÍCULO 71°: VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir del 1º de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 72°: INCORPORACIÓN DE NORMAS CONVENCIONALES

Las normas convencionales suscritas entre ELECTROHUILA S.A. E.S.P. y SINTRAELECOL Seccional Huila, se incorporarán automáticamente al presente Acto Jurídico y a los respectivos contratos individuales de trabajo actualmente existentes y que





se celebren en el futuro. Dichos contratos no podrán ser desmejorados en ningún caso, en perjuicio de los trabajadores.

ARTÍCULO 73°: RECONOCIMIENTO DE ACUERDOS NACIONALES

ELECTROHUILA S.A. E.S.P. reconocerá los acuerdos a que llegue el Gobierno Nacional (Ministerio de Minas y Energía y del Trabajo y de Seguridad Social) y SINTRAELECOL Nacional, a través del Acuerdo Marco Sectorial (AMS), de la Comisión del Acuerdo Marco Sectorial (CAMS) que sean de carácter obligatorio para las Electrificadoras, comunicado por autoridad competente, los cuales se incorporarán en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 74°: NORMAS LEGALES VIGENTES

Los puntos, artículos, numerales, literales, parágrafos y cláusulas de las Convenciones Colectivas de Trabajo anteriores que no sean modificadas, adicionadas o reformadas por el presente acuerdo, continuarán vigentes e incorporadas a ellas y en todo caso se aplicará la norma más favorable al trabajador, pues estos no perderán ninguno de los derechos y beneficios que viene disfrutando.

ARTÍCULO 75°: NORMAS PREEXISTENTES

Se establece que todas las Cláusulas Artículos preexistentes de las Convenciones Colectivas, Laudos Arbitrales, Pactos, Actas y Acuerdos que se den o hayan sido firmados entre SINTRAELECTROHUILA y ELECTROHUILA S.A. E.S.P. y cedidos a SINTRAELECOL Seccional Huila mediante Acta firmada entre las partes, con fecha 28 de mayo de 1987, que no sean modificados favorablemente por el presente Acto Jurídico se considerarán incorporados a él. Las normas pre-existentes, convenciones colectivas de trabajo, acuerdo anterior y laudos arbitrales que no hayan sido modificados por el presente Acuerdo, quedarán incorporados en la nueva convención colectiva que suscriba da organización sindical con cada empresa. (Acuerdo Marco Sectorial 18-nov-1999).

No obstante, lo anterior, Empresa y Sindicato podrán aclarar y/o modificar normas convencionales donde así lo convengan. (Acuerdo Marco Sectorial 18-nov-1999).

ARTÍCULO 76°: ACCESO A LA INFORMACIÓN

ELECTROHUILA S.A. E.S.P. garantizará los derechos de petición y permitirá el acceso a la información en los términos que señale la Constitución y la ley, entre otros en los siguientes asuntos:





- a. Informe de Gestión anual presentado ante la Asamblea de Accionistas
 - b. Balance general, estado de resultados y notas contables.
 - c. Informe final de auditoria de los entes de control y supervisión.
 - d. Salariales y prestacionales, sin perjuicio del habeas-data.
 - e. Contratos suscritos por ELECTROHUILA S.A. E.S.P., sin perjuicio del habeas-data.

ELECTROHUILA S.A. E.S.P. establecerá en los procesos de contratación el deber de sus contratistas de respetar la libertad sindical.

Asimismo, SINTRAELECOL podrá advertir a la empresa acerca del eventual incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista, para que la empresa adelante las acciones pertinentes.

ARTÍCULO 77°: ACTUALIZACIÓN DE VALORES MONETARIOS

Todos los beneficios económicos pactados, en sumas fijas en la Convención Colectiva de Trabajo, se actualizarán para cada año de vigencia de la Convención en el porcentaje equivalente al IPC y tendrá los efectos legales establecidos en la convención.

ARTÍCULO TRANSITORIO: BENEFICIO POR FIRMA DE LA CONVENCIÓN

La empresa cancelará a cada trabajador afiliado al sindicato, por motivo de la firma de la Convención, por una sola vez un (1) SMMLV, el día 28 de febrero del año de 2022. Este beneficio no tendrá incidencia salarial ni prestacional.

ARTICULO 78. CONCERTACIÓN DEL PLAN DE MODERNIZACIÓN, ESTRUCTURA DE CARGOS, MANUAL DE FUNCIONES Y SALARIOS.

Empresa y sindicato, dentro del mes siguiente a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, conformarán un Comité, compuesto por igual número de representantes de cada parte. Dicho Comité estará conformado por las personas que hacen parte de las comisiones negociadoras de la presente negociación colectiva o por las personas que cada comisión designe. Este comité se encargará de concertar el plan de modernización, rediseño organizacional o como se le denomine, que incluye estructura de cargos, manual de funciones y salarios, a ser implementado en Electrohuila, para lo cual:

 La empresa garantizará los permisos sindicales y garantías salariales y prestacionales necesarias (incluidos vales de alimentación y viáticos) para que los representantes del sindicato, delegados para esta comisión, puedan participar





activamente en las reuniones y actividades que realice y/o se acuerden en el comité, durante todo el proceso, sin perjuicio de sus ingresos o condiciones laborales.

- 2. Dicho Comité revisará y analizará los estudios que hubiese contratado la empresa para efectuar el rediseño organizacional, actualizará dichos estudios, recopilará y analizará información de los directivos y trabajadores de la empresa, hasta acordar un plan de modernización que contemple estructura de cargos –incluida la creación de cargos que se requieren para el funcionamiento óptimo de la misión de la empresa y para vincular los cargos que se identifiquen como misionales y permanentes-, niveles salariales, manual de funciones. Esta comisión también será responsable de acompañar todos los trámites necesarios para la aprobación del plan, ante la Junta y autoridades correspondientes y darles celeridad a éstos.
 - 3. La propuesta resultante de esta comisión deberá ser concertada a más tardar, al mes septiembre de 2021, para ser presentada a la Junta Directiva en el mes de octubre de 2021 y poder agotar en lo que resta del año 2021 todos los trámites correspondientes para su autorización y ejecución por parte de las entidades del orden nacional que correspondan.
- 4. El escalafón de cargos, manual de funciones y salarios deberá responder a los requerimientos y necesidades reales de la empresa, pero no podrá actuar en detrimento de las condiciones laborales actuales de los trabajadores y trabajadoras vinculados con la empresa desde el nivel profesional hacia abajo, de la actual planta de personal, de forma tal que implique la pérdida de su trabajo o de su sueldo. Si por alguna razón el sueldo básico real de algún/nos trabajador/es excede el sueldo básico mínimo definido en el escalafón de cargos, o en el cargo que pasare a ocupar el sueldo correspondiente fuere menor, se entenderá que ese trabajador conservará su mismo sueldo y factores salariales que venía devengando mientras permanezca en la empresa.
- 5. Los principios rectores para la elaboración del escalafón de cargos, manual de funciones y salarios serán: remuneración igual a trabajo de igual valor, en consideración a los siguientes criterios objetivos: formación académica, experiencia laboral certificada, responsabilidades específicas de la labor, recursos y personas a cargo, condiciones físicas y fisiológicas del trabajo, y los demás que se acuerden en la Comisión.
- 6. Homologación, certificación de competencias y capacitación para trabajadores de la planta de personal: En los casos en que el resultado del escalafón de cargos, manual de funciones y salarios, evidencie la necesidad de actualización y capacitación de los trabajadores que actualmente se encuentran ubicados en determinados puestos de trabajo, la empresa facilitará a éstos la opción, los medios y permisos necesarios para su capacitación requerida.
 - De igual manera, facilitará el proceso de homologación y certificación de competencias, en los casos en los que cuenten con la experiencia y requieran homologar con ésta un título técnico, tecnológico, o certificaciones específicas.
- 7. En el evento de que, dentro del plan de modernización con enfoque a la transición energética y energías renovables, implique la modificación de cargos o creación de nuevos, que requieran de competencias o capacitación con la que no cuenten trabajadores ya vinculados con la empresa, se aplicará un plan de capacitación. Esto con el objetivo de que algunos de los trabajadores sean capacitados y





habilitados para pasar a desempeñar cargos que contribuyan a la generación y transformación a energías limpias y de que éstos permanezcan en la empresa.

8. Suplir las vacantes que se generen en razón al plan de modernización: En los casos en que resultaren vacantes por efectos de un plan de retiro, pensión o la creación de un nuevo cargo, deberá darse aplicación: i) En primer lugar al artículo 17 convencional, a saber, que éstos será suplidos con trabajadores ya vinculados con la empresa que lo soliciten y cumplan con los requisitos correspondientes; ii) En su defecto, serán ocupados con los trabajadores que, al momento de la firma de la presente Convención, venían prestando las mismas funciones como trabajadores en misión mediante empresas de servicios temporales y cuyo cargo coincida con el cargo creado, quienes tendrán que cumplir con los requisitos exigidos para el cargo. De no ser suficientes los cargos creados para vincular a todos los trabajadores que venían en misión, se preferirán a aquellos que, cumpliendo con los requisitos del cargo, lleven mayor cantidad de tiempo prestando sus servicios a la empresa; iii) Solo agotadas las dos opciones anteriores, éste podrá ocuparse con personal externo, solicitando al menos los mismos requisitos que fueron exigidos a los trabajadores ya vinculados.

Aplicación gradual de la Convención Colectiva de Trabajo para la implementación del plan de modernización

- 1. Se dará aplicación gradual de la convención colectiva, en las condiciones previstas a continuación, en la aplicación del proceso de modernización de que trata este artículo, y por una única vez durante la vigencia de la Convención, siempre y cuando se den las siguientes condiciones: i) se creen 40 o más empleos nuevos; ii) mínimo el 50% de esos 40 nuevos empleos sean ocupados por personas que estaban vinculadas mediante empresas de servicios temporales y venían desempañándose en cargos o funciones correspondientes a las siguientes denominaciones: linieros, linieros móviles OMS, auxiliares electricistas, auxiliares de servicios generales, auxiliares de almacén, auxiliares electromecánicos, revisores, auxiliares o equivalentes.
- 2. Los nuevos trabajadores que ingresen en virtud de este artículo, serán beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, con la aplicación gradual de algunos los beneficios extralegales convencionales en los siguientes términos:
 - a) Durante el primer año de su contratación directa estarán excluidos de la aplicación de los siguientes artículos convencionales: Art. 26 Primas; Art. 30, Auxilios Educativos, Art 58 Descuento de energía.
 - El Art. 25 Viáticos, se les aplicará, pero sin que tenga incidencia prestacional.
 - b) Durante el segundo año de su contratación directa estarán excluidos de la aplicación de los siguientes artículos convencionales: Art. 30 Auxilios Educativos, Art 58 Descuento de energía.

El artículo 26 Primas, se les aplicará, salvo las primas de carestía, junio y diciembre;





- c) Durante el tercer año de su contratación directa estarán excluidos de la aplicación de los siguientes artículos convencionales: Art. 30 Auxilios Educativos, Art 58 Descuento de energía.
- El artículo 26 Primas, se aplicará salvo las primas de junio y diciembre,
- d) Durante el cuarto año, al servicio directo de la empresa, los trabajadores mencionados en este aparte del artículo serán beneficiarios, por afiliación o extensión, de toda la CCT.
- 3. A Los trabajadores y trabajadoras que, venían laborando directamente en la empresa y pasen a ocupar uno de los cargos vacantes, en virtud del plan de modernización, bien sea porque resultaron creados con la ampliación de planta, o por efecto del plan de retiro, les será aplicable la Convención Colectiva de Trabajo, en el pleno de sus garantías.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sobre un posible plan de retiro de trabajadores mayores derivado del plan de modernización. Si la empresa considera proponer a los trabajadores y trabajadoras de mayor edad un plan de retiro, cualquiera sea su modalidad, deberá discutir y acordar en la comisión creada en este artículo y considerando los avances en la discusión que ya se habían surtido sobre el particular en la Comisión paritaria creada en virtud del artículo 21 de la Convención colectiva de trabajo; la figura más adecuada, que garantice un ingreso económico periódico digno para los trabajadores que finalicen su servicio en la empresa; en el que las partes serán quienes acuerden:

- Población objetivo;
- Tiempos de implementación;
- Condiciones para el retiro de los trabajadores;
- Condiciones del ingreso económico periódico;
- Requisitos para el retiro;
- Otras





ARTÍCULO 79. CONTRATO DE APRENDIZAJE Y PROFESIONALES EN FORMACIÓN.

Los cupos establecidos por la Ley sobre contratos de aprendizaje o los que ofrezca la empresa para prácticas de profesionales en formación, se adjudicarán de manera preferente a los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, o único civil, de los trabajadores, que cumplan los requisitos exigidos por el SENA o la respectiva institución y dependiendo los criterios de selección establecidos por la empresa.

ARTÍCULO 80. AUXILIO PARA EMERGENCIAS.

La Empresa brindará, por una única vez durante la vigencia de la Convención, a los trabajadores sindicalizados que atraviesen una emergencia consistente en destrucción física o daño material en forma accidental, súbita e imprevista de la vivienda de habitación del trabajador por causa de incendio, terremoto, inundación o derrumbe de tierra, un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigentes no constitutivo de factor salarial. La aprobación de este auxilio se hará de manera inmediata acorde a su finalidad.

Neiva. 01 de Junio de 2021

LUIS ERNESTO LUNA RAMIREZ Gerente Electrohuila S.A. ESP

-Representante Sintraelecol

LUVIER OCHOA